

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 8 JUL 2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1158
RAD. 04-2014-00287-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **FIANZACREDITO S.A.**, contra el demandado **ANVELINO LUCUMI**, que cursa en el **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, radicado bajo la partida No. **016- 2013-00456**. **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**, contra el demandado **ANVELINO LUCUMI**, que cursa en el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, radicado bajo la partida No. **015- 2007-00965**. **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2016

SECRETARÍA de ejecución
Juzgados Municipales
Civiles
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Julio 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3370
RAD. 07-2009-232-00

En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOSE como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora a **ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE**, quien se identifica con C.C.1.143.929.460.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Julio, 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1156
RAD. 16-2013-00903-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte actora a la abogada **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2016

ANEXOS DE EJECUCIÓN
Juzgado Municipales
Civiles de la Ciudad Enriquez
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 JUL 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3319
RAD. 32-2014-00533-00**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de dependencia judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que expresa lo siguiente:

“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes y cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”.

Como consecuencia de lo anterior, el señor **CARLOS ARTURO MONTOYA ORTIZ** identificado con la C.C. No. 1.143.824.781, sólo puede recibir información verbal en la secretaría, más no tendrá acceso al expediente tal como lo prohíbe la norma predicha.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 121 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 8 JUL 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3318
RAD. 25-2015-00598-00**

En atención al escrito allegado por el Representante Legal de la parte actora, el juzgado,

RESUELVE:

TIENESE por revocada la **FACULTAD** de recibir, levantar medidas previas y la adjudicación de bienes a la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO quien se identifica con C.C. 38.655.709.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 11 JUL 2016

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3317
RAD. 03-2013-00093-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al Juzgado 3° Civil Municipal de Cali, a fin que se sirva efectuar el pago de los depósitos judiciales que fueron ordenados mediante auto de fecha 11 noviembre de 2015 y comunicado mediante de oficio **01-2557** del 20 de noviembre de 2015, en sentido de indicar que las órdenes de pago debe elaborarse a favor a la parte demandante **ROSALBA LENIS ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 31.837.992**, así mismo se corrija el número de cedula del demandado **SEBASTIÁN QUIÑONES CASTILLO.**, siendo correcto 94.377.280., y no como se indicó en el referido oficio.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2016

SECRETARÍA de ejecución
Juzgado Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 Jul, 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3316
RAD. 022-2015-00624-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$74.071.599.00.Mcte**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2016

SECRETARÍA de ejecución
Municipales
CIVIL
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3315
RAD. 04-2014-00287-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

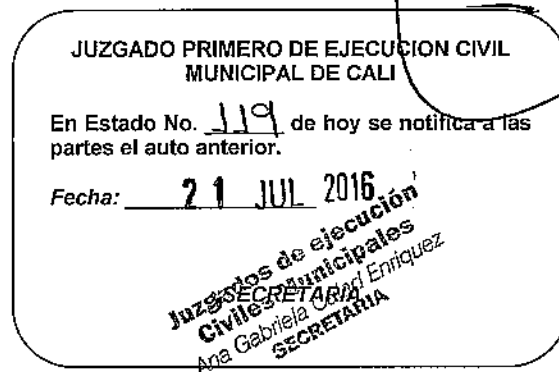
RESUELVE:

1.-Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora, **PREVIO** a resolver sobre la misma **Requírase** para que se sirva aclarar la liquidación de crédito aportada e indicar si los demandados han realizado abonos a la obligación, toda vez que en la liquidación de crédito no se incluyó la cuota del 21 de enero de 2014, así mismo indique el total de la obligación incluyendo capital más intereses.

2.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3314
RAD. 03-2015-00255-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 JUL 2016

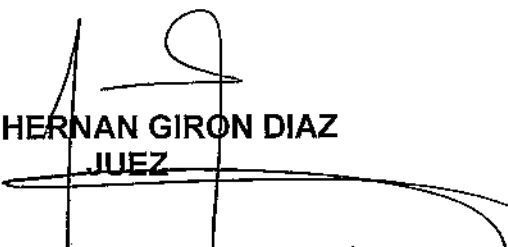
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3313
RAD. 035-2014-00431-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2016

SECRETARÍA
Sección de ejecución
Juzgado Municipal
Civiles
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3312
RAD. 030-2015-00009-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 24 Cd-1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUL 2016

RADICACIÓN No. 034-2012-00258-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 5310

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora mediante escrito coadyuvado por la ejecutada **ALBA LUCIA TAMAYO SIERRA**, ha solicitado el pago de depósitos judiciales hasta por la suma de **\$19.586.764.00 Mcte** y en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **\$19.586.764.00 Mcte**, a favor de la parte demandante **BANCO AV VILLAS** Nit.-860035827-5.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales, a la mayor brevedad posible, y expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado el pago de los depósitos judiciales a la parte actora, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA de la Calad Enriquez
Ana CAROLINA LONETANIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUL 2016
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3309
RAD. 04-2015-00277-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

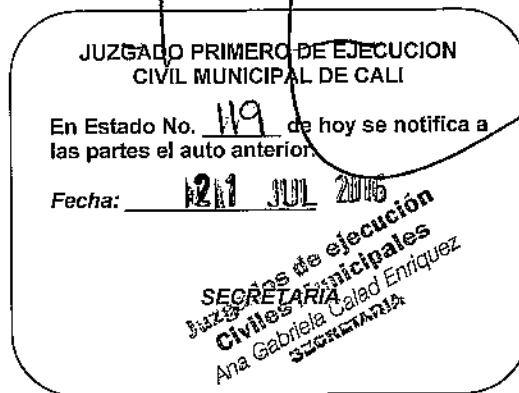
1.-POR SECRETARIA oficiese al **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la entidad demandante, **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301, de Pradera Valle, los títulos judiciales, previa verificación de su existencia, hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$2.786.187.00, Mcte** la cual se encuentra aprobada.

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

3.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3308

RAD. 07-2003-00589-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante, **GLORIA INES QUINTERO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.439.882, , los títulos judiciales, previa verificación de su existencia, hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$11.348.280.00**, Mcte la cual se encuentra aprobada.

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1211 JUL 2016

SECRETARIA de ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 8 JUL 2016,

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3307
RAD. 021-2013-00848-00

Visto el oficio que antecede procedente del juzgado 27° Civil Municipal de Cali, por medio del cual, informa que el proceso con radicado bajo la partida **No.027-2014-00775-00**, que cursaba en esa dependencia judicial, se decretó la terminación y cancelación de embargo sobre los remanentes que le llegaran a quedar al demandado **Héctor Fabio Marín vallejo**, dejando sin efecto el oficio No.3062 de fecha 30 de septiembre de 2015, por medio del cual se solicitó el embargo de remanentes en el presente asunto, por lo que no hay lugar a poner a disposición el remanente referido, en virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia, se sirva hacer entrega al demandado **Héctor Fabio Marín vallejo**, por medio de su apoderado judicial Doctor **Jorge Eliecer Ramírez Murillo** identificado con cedula de ciudadanía **No.14.955.666** de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo., quien cuenta con la facultad de recibir.

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los título.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 11 JUL 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUL 2016

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3278
RAD. 020-2015-00615-00**

Visto el proceso que antecede, y como quiera que en la liquidación de costas realizada por secretaria visible folio 55, del Cd-1 del expediente, se liquidó como pago por registro de medidas un total de \$105.400. 00. Mcte, incluyendo la suma \$ 75.000.00 Mcte obrante folio 12 del Cd1 del expediente, valor que no será tenido en cuenta, toda vez que es el registro de la hipoteca fue pagada con anterioridad, Instauración del presente asunto, por lo tanto, el juzgado no habrá tener en cuenta tal costo por lo que se;

RESUELVE:

REHACER la liquidación de costas la cual quedara por la **suma de \$1.237.400,00, Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 419 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1211 JUL 2016

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
CIVIL Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3302
RAD. 03-2012-00831-00

Visto el escrito que antecede, y como quiera que existen dineros a favor de la parte demandante por cuenta de esta ejecución, y su monto no supera el valor de la liquidación del crédito aprobada el Despacho;

RESUELVE

1. - POR SECRETARIA OFÍCIESE al Juzgado 3° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la entidad demandante, Doctor **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.16.747.521**, de los depósitos judiciales por la suma de **\$710.886.oo.Mcte.**, quien cuenta con la facultad de recibir.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado el pago de los depósitos judiciales a la parte actora, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

SECRETARÍA de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3306
RAD. 020-2014-00726-00

Visto los escritos que anteceden el Despacho;

RESUELVE

1.- NIÉGASE tal solicitud de la parte demandante, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, es carga de las partes presentar la liquidación del crédito y no de este Despacho judicial.

2.- GLOSÁSE para que obre y consten las comunicaciones de pago, proveniente del **JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 121 JUL 2016

SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~19~~ 21 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3305
RAD. 01-2010-00788-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$40.971.232.00.Mcte**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2016

Secretaría de Ejecución
Municipales
CIVIL
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 8 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3304
RAD. 029-2006-00003-00

Visto el escrito que antecede por medio del cual el apoderado judicial de parte actora solicita que se oficie al Juzgado 29° de Municipal Civil de esta ciudad, para que transfiera a la cuenta de este Juzgado, los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.-POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL CALI**, para que proceda a efectuar la transferencia a la cuenta **No.760012041611.**, de los depósitos judiciales que fueron descontados al demandado, **JOSE DAVID BARBOSA CADAVID.**

3- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

SECRETARIA de ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Ana Soledad Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3294
RAD. 026-2015-00514-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

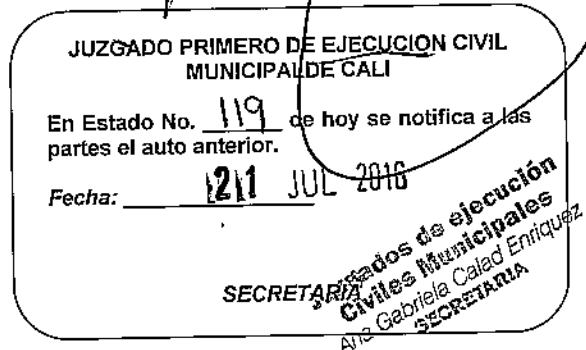
RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver sobre la terminación del proceso y la entrega de títulos judiciales, conforme lo establecidos por el art. 447 de C.G.P, **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P., como quiera que no obra liquidación de crédito aprobada.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de JUL 2016,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1153
RAD. 034-2015-00130 /00

Teniendo en cuenta lo comunicado por el **CENTRO DE CONCILIACION y ARBITRAJE FUNDASOLCO** de fecha 7 de marzo de 2016, por medio del cual informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **JESÚS ANÍBAL ASCENCIO** el juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARIA librese el oficio correspondiente al centro de conciliación antes mencionado, informándole que el proceso se encuentra actualmente terminado, mediante providencia No. 422 del 30 noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2016

SECRETARÍA de ejecución
JURISDICCION Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 JUL 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1152
RAD. 033-2014-00425-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por "HUGO TORRES" Contra **RAMIRO HUMBERTO CRUZ VARGAS., POR HABER NORMALIZADO EL PAGO DE LOS INTERÉSES HASTA JUNIO 30 2016.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor., ordenar su entrega a la apoderada judicial de la parte demandante.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos a costa y a favor de la parte demandante, con constancia expresa que continua vigente la obligación, (pagare y escritura de hipoteca), el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2016

SECRETARÍA de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3293
RAD. 03-2015-00275-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2016

**SECRETARÍA de Ejecución
CIVIL Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3303
RAD. 31-2015-00665-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3324
RAD. 26-2013-00390-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ELIZABETH SALCEDO FRANCO**, identificada con C.C. No. 52.087.897 de Cali y T.P. 133418 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte actora **SISTEMCOBRO S.A.S.**, a través de su Representante Legal John Fredy Linares Gómez, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3323
RAD. 03-2011-00667-00

En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOSE como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora a ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE, quien se identifica con C.C.1.143.929.460.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/17 JUL 2016

**Juzgados de ejecución
Municipales**
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Julio 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3322
RAD. 06-2012-00538-00

En atención al escrito allegado por el Representante Legal de la parte actora, el juzgado,

RESUELVE:

TIENESE por revocada la **FACULTAD** de recibir, levantar medidas previas y la adjudicación de bienes a la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO quien se identifica con C.C. 38.655.709.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 8 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3298
RAD. 020-2014-01039-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 11 JUL 2016

**SECRETARIA de ejecución
Juzgado Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 JUL 2016


AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3297
RAD. 08-2014-00089-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.
- 2.-**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$16.613.766.oo.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2016

SECRETARIA
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 8 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3296
RAD. 16-2011-00962-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora aclarar a que cuentas bancarias o CDT, pretende se ordene la medida.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 11 JUL 2016

ANA GABRIELA ACALÁ ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11^o JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3295
RAD. 32-2014-00280-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NIÉGASE** la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, por cuanto la medida ya se había decretado. **REMÍTIR** al memorialista a lo ya resuelto en el numeral quinto de la providencia No. 1834 de 22 agosto de 2014, visto a folio 4 del C#2.

2.-**REQUIRESE** al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesaria sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12^o JUL 2016.

ANA de ejecución
Juzgado Principales
Civiles No. CALAD ENRIQUEZ
Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 JUL 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3321
RAD. 19-2013-00217-00**

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ELIZABETH SALCEDO FRANCO**, identificada con C.C. No. 52.087.897 de Cali y T.P. 133418 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte actora **SISTEMCOBRO S.A.S.**, a través de su Representante Legal John Fredy Linares Gómez, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD-ENRIQUEZ
Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
32251000

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3329
RAD. 02-2010-00265-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-GLOSÁSE para que obre y conste la orden de conversión del depósito judicial, proveniente del **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2-ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga entrega del depósito judicial, los cuales fueron transferidos por el **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, previa verificación de su existencia, tal como se orden en el auto No.1956 de fecha 11 de mayo de 2016, visto a folio 35 Cd-1.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 JUL 2016,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3311
RAD. 02-2010-00265-00

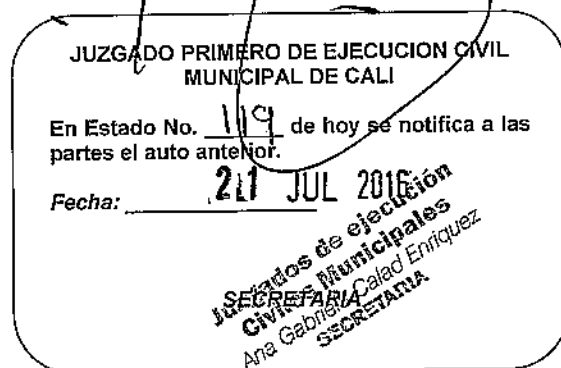
Visto el escrito obrante a folio 37 Cd-1, del expediente el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARIA oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL indicándole el cambio de cuenta para consignar embargo de los dineros que corresponda a la señor **MIGUEL FERNANDO GUERRERO ARENAS** de la medida decretada por el **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL**, para que siga consignado a órdenes de este juzgado en la cuenta No. 760012041611.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUL 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3328
RAD. 07-2009-01048-00**

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE a dar trámite al memorial poder aportado por la parte actora de fecha 10 de junio de 2016, teniendo en cuenta el escrito allegado el 7 de julio del mismo año, la apoderada judicial presenta la renuncia a mencionado poder.

NOTIFÍQUESE,


**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 8 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3327
RAD. 11-2012-00776-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial de sustitución de poder, **ORDENASE** que alleguen constancia expedida por la universidad que acredite las condiciones académicas del joven **CRISTIAN CAMILO VALENCIA SANDOVAL**, de la facultad de derecho.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3326
RAD. 24-2015-00434-00

En atención al escrito allegado el señor Rodrigo Giraldo Afanador quien actúa como parte actora, el juzgado,

RESUELVE:

TIENESE por revocadas las **FACULTADES** de conciliar, recibir, renunciar, desistir, transigir y sustituir al abogado RICARDO GIL VALLEJO quien se identifica con C.C.14.977.766.

NOTIFÍQUESE,


JORGE/HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2016

ANEXADOS DE EJECUCIÓN
de los Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3325
RAD. 02-2006-00489-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ELIZABETH SALCEDO FRANCO**, identificada con C.C. No. 52.087.897 de Cali y T.P. 133418 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte actora **SISTEMCOBRO S.A.S.**, a través de su Representante Legal John Fredy Linares Gómez, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
19 JUL 2016

Fecha: _____

ANALIZADOS DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPALES
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1155

RAD. 01-2012-00824-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo los abonos por títulos asciende a la suma de \$ 6.505.978.00 Mcte, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

| SALDO CAPITAL | VALOR MORA MENSUAL | VALOR PLAZO MENSUAL | ABONOS A LA OBLIGACION | FECHA VIGENCIA | BANCAARIO ORIENTE AN | RESOL SUPER | TASA MENSUA DE PLAZO | TASA HORA ANUAL | TASA HORA MES |
|---------------|--------------------|---------------------|------------------------|----------------|----------------------|-------------|----------------------|-----------------|---------------|
| \$4.443.190 | \$27.146 | | | ene-14 | 19,65% | 2372 | 1,5062% | 29,4750% | 2,1760% |
| \$4.443.190 | \$26.688 | | | feb-14 | 19,65% | 2372 | 1,5062% | 29,4750% | 2,1760% |
| \$4.443.190 | \$26.683 | | | mar-14 | 19,65% | 2372 | 1,5062% | 29,4750% | 2,1760% |
| \$4.443.190 | \$26.595 | | | abr-14 | 19,63% | 563 | 1,5048% | 29,4450% | 2,1740% |
| \$4.443.190 | \$26.595 | | | may-14 | 19,63% | 563 | 1,5048% | 29,4450% | 2,1740% |
| \$4.443.190 | \$26.595 | | | jun-14 | 19,63% | 563 | 1,5048% | 29,4450% | 2,1740% |
| \$4.443.190 | \$25.278 | | | jul-14 | 19,33% | 1041 | 1,4836% | 28,9950% | 2,1444% |
| \$4.443.190 | \$25.278 | | | ago-14 | 19,33% | 1041 | 1,4836% | 28,9950% | 2,1444% |
| \$4.443.190 | \$25.278 | | | sep-14 | 19,33% | 1042 | 1,4836% | 28,9950% | 2,1444% |
| \$4.443.190 | \$24.674 | | | oct-14 | 19,17% | 1707 | 1,4722% | 28,7550% | 2,1285% |
| \$4.443.190 | \$24.674 | | | nov-14 | 19,17% | 1707 | 1,4722% | 28,7550% | 2,1285% |
| \$4.443.190 | \$24.674 | | | dic-14 | 19,17% | 1707 | 1,4722% | 28,7550% | 2,1285% |
| \$4.443.190 | \$24.750 | | | ene-15 | 19,21% | 2359 | 1,4751% | 28,8150% | 2,1325% |
| \$4.443.190 | \$24.750 | | | feb-15 | 19,21% | 2359 | 1,4751% | 28,8150% | 2,1325% |
| \$4.443.190 | \$24.750 | | | mar-15 | 19,21% | 2359 | 1,4751% | 28,8150% | 2,1325% |
| \$4.443.190 | \$25.454 | | | abr-15 | 19,37% | 369 | 1,4864% | 29,0550% | 2,1483% |
| \$4.443.190 | \$25.454 | | | may-15 | 19,37% | 369 | 1,4864% | 29,0550% | 2,1483% |
| \$4.443.190 | \$25.454 | | | jun-15 | 19,37% | 369 | 1,4864% | 29,0550% | 2,1483% |
| \$4.443.190 | \$24.970 | | | jul-15 | 19,26% | 913 | 1,4786% | 28,8900% | 2,1374% |
| \$4.443.190 | \$24.970 | | | ago-15 | 19,26% | 913 | 1,4786% | 28,8900% | 2,1374% |
| \$4.443.190 | \$24.970 | | | sep-15 | 19,26% | 913 | 1,4786% | 28,8900% | 2,1374% |
| \$4.443.190 | \$25.278 | | | oct-15 | 19,33% | 1341 | 1,4836% | 28,9950% | 2,1444% |
| \$4.443.190 | \$25.278 | | | nov-15 | 19,33% | 1341 | 1,4836% | 28,9950% | 2,1444% |
| \$4.443.190 | \$25.278 | | | dic-15 | 19,33% | 1341 | 1,4836% | 28,9950% | 2,1444% |
| \$4.443.190 | \$26.815 | | | ene-16 | 19,68% | 1788 | 1,5084% | 29,5200% | 2,1789% |
| \$4.443.190 | \$26.815 | | | feb-16 | 19,68% | 1788 | 1,5084% | 29,5200% | 2,1789% |
| \$4.443.190 | \$26.815 | | | mar-16 | 19,68% | 1788 | 1,5084% | 29,5200% | 2,1789% |
| \$4.443.190 | \$100.686 | | | abr-16 | 20,54% | 334 | 1,5689% | 30,8100% | 2,2634% |
| \$4.443.190 | \$2.571.655 | | \$0 | | | | | | |

| | |
|------------------------------------|--------------|
| TOTAL CAPITAL | \$4.443.190 |
| INTERESES MORATORIOS EDIJO 33 CD-1 | \$1.825.070 |
| TOTAL INTERESES X HORA | \$2.571.655 |
| (-) ABONOS A LA OBLIGACION | -\$6.505.978 |
| TOTAL OBLIGACION | \$2.333.937 |

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.333.937.00 Mcte.**

2.-UNA VEZ que dé en firme la liquidación del crédito precedente, se resolverá sobre la entrega de títulos judicial y la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 JUL 2018**

SECRETARÍA
ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
Juzgado Municipal de Calicut
Civil de Calicut
Ana Gabriela Calado Enríquez